**Caso Luna López *Vs.* Honduras: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones o personal de salud especializados, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico o psiquiátrico necesario, si así lo requieren, a Rosa Margarita Valle Hernández, Carlos Antonio Luna Valle, Lubina Mariana Luna Valle, César Augusto Luna Valle, Allan Miguel Luna Valle, José Fredy Luna Valle y Roger Herminio Luna Valle, en los términos del párrafo 224 de la presente Sentencia.
2. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en el cual se haga referencia a los hechos del caso y a la responsabilidad declarada en los términos de la presente Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de su notificación, de acuerdo con el párrafo 227 de la Sentencia.
3. El Estado debe realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 230 del presente Fallo, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la Sentencia.
4. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 250, 253, 254 y 256 de la presente Sentencia por concepto de daño material e inmaterial en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma.
5. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 260 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma.